

## SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 617 - 2014 ANCASH

#### Inadmisibilidad

**Sumilla:** la inaplicación de la norma procesal, superadas las barreras de procedencia, iustifica una sentencia de mérito.

**Norma:** Inc. 3. Art. 429 del Nuevo Código Procesal Penal.

Palabra clave: inaplicación de la norma sustantiva, debido proceso, inadmisibilidad, casación

### -Auto de calificación del Recurso de Casación-

Lima, trece de abril de dos mil quince.-

## Autos y vistos.-

El recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Edwin Flores Gamarra contra la sentencia de fojas cuatrocientos diecisiete, del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, que confirmó la apelada de fojas trescientos cincuenta y nueve del veinticuatro de julio de dos mil catorce que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual – violación de persona en incapacidad de resistir (art. 172 del Código Penal) en agravio del menor de iniciales J.H.F.C., imponiéndole veintitrés años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado. Interviniendo como ponente el señor juez supremo Villa Stein.

## Fundamentos de la impugnación – a fojas 432 –

1. Sostiene que se ha vulnerado la norma procesal contenida en el literal "d" del inciso uno del artículo trescientos ochenta y tres del Nuevo Código Procesal Penal, por cuanto se ha oralizado y valorado la declaración testimonial del agraviado, contenidas en actas, en las que no participó la defensa del procesado.

#### Considerando.-





SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 617 - 2014 **ANCASH** 

## Marco legal aplicable

- 1. Conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el numeral seis del artículo cuatrocientos treinta del Nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo.
- 2. El artículo cuatrocientos treinta del Nuevo Código Procesal Penal debe ser interpretado sistemáticamente con el artículo cuatrocientos veintisiete que regula la procedencia del recurso de casación, el artículo cuatrocientos veintinueve del citado cuerpo normativo que precisa las causales por las que se puede interponer el recurso, y el artículo cuatrocientos veintiocho que contempla la inadmisibilidad del mismo. Es de precisar que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos a las partes procesales.

#### Consideraciones doctrinales

Se tiene que el recurso extraordinario de casación comprende dentro de sus notas esenciales el circunscribirse a las cuestiones de puro derecho siendo ajenas a él la reevaluación de cuestiones de hecho, de modo que no es posible discutir en sede casatoria el valor probatorio y el criterio de apreciación para su eficacia realizados, dado que afirmar lo contrario nos llevaría a aceptar la posibilidad de un triple juzgamiento de la causa.

En atención a ello, debe entenderse que la casación cumple tres funciones esenciales<sup>1</sup>: nomofiláctica, uniformadora y de control de logicidad o razonamiento judicial<sup>2</sup>. Son estas funciones las que justifican un pronunciamiento en sede casatoria, de modo que un recurso de este tipo que no esté orientado al logro de estas finalidades, debe ser desestimado por resultar ajeno al alcance del recurso extraordinario que representa la casación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cfr. Cubas Villanueva, Víctor. El nuevo proceso penal peruano. Lima: Palestra, 2009, p. 525.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Razonamiento que se manifiesta en la motivación de la sentencia.



SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 617 - 2014 ANCASH

#### Análisis del caso

- 5. Si bien el recurrente afirma que existiría infracción a la norma procesal, en el fondo se advierte que todos los argumentos que sostienen su recurso de casación están destinados a que se realice un nuevo pronunciamiento sobre la prueba. Esto en el fondo no es otra cosa que una pretensión de reevaluación del acervo probatorio, un reexamen, que no es pasible de control en sede casatoria tal como lo ha sostenido este Supremo Tribunal en reiterada jurisprudencia<sup>3</sup>.
- 6. En este orden de ideas, el presente recurso carece manifiestamente de fundamento, por lo cual corresponde aplicar la consecuencia jurídica contenida en el literal "a" del inciso dos del artículo cuatrocientos veintiocho del Nuevo Código Procesal Penal, desestimando in limine el presente recurso.

## Respecto a la condena de costas

Dado que el recurso no ha tenido éxito, corresponde condenar al pago de costas a quien lo interpuso de conformidad con el inciso dos del artículo quinientos cuatro del Nuevo Código Procesal Penal.

#### Decisión

# Por estos fundamentos:

I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Edwin Flores Gamarra contra la sentencia de fojas cuatrocientos diecisiete, del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, que confirmó la apelada de fojas trescientos cincuenta y nueve del veinticuatro de julio de dos mil catorce que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual – violación de persona en incapacidad de resistir (art. 172 del Código Penal) en

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Por todas, véase Casación N° 134-2010 del 24 de febrero de 2011.





# SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE CASACIÓN Nº 617 - 2014 ANCASH

agravio del menor de iniciales J.H.F.C., imponiéndole veintitrés años de pena privativa de libertad, y fijó en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado.

- II. CONDENARON al recurrente Edwin Flores Gamarra al pago de las costas del presente recurso, que serán exigidas por el Juez de la Investigación Preparatoria.
- III. **DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Interviene el señor juez supremo Príncipe Trujillo por haberse designado al señor juez supremo Neyra Flores a la diligencia de incineración de drogas. Notificándose.

SS.

**VILLA STEIN** 

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

PRÍNCIPE TRUJILLO

LOLI BONILLA

VS/jdtr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

14 OCT 2015

Dra. PILAR SALAS LAMPOS Secretada de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA